



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08086.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 01 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 28/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la incorrecta aplicación por parte de la empresa reclamada, #####, -con la que ya tiene suscrito el contrato de gas-, de las condiciones que incluía la oferta que le propuso un comercializador de esa comercializadora en conversación telefónica mantenida con él en junio de 2021. La oferta consistía en la contratación del suministro de electricidad con la compañía reclamada pagando una cuota fija de 91,80 €. El reclamante advierte la incorrecta aplicación de las condiciones convenidas al recibir, con fecha 10/06/2021, la factura F##### por importe de 193,81 € en concepto de "regularización gas" que, -según alega-, ya le hicieron en diciembre. Esto motiva la presentación de una **reclamación** ante la propia comercializadora, que le explica que ese concepto corresponde a una regularización del anterior contrato gas por haber suscrito "un nuevo pack: contratación gas + electricidad". Tras recibir esta información, el 16/07/2021 tramita la baja del contrato recibiendo posteriormente dos facturas R##### por importe 76,25 € y F##### por importe 56,51 € correspondientes a los consumos de.

Comunidad de Madrid

Electricidad relativos a los periodos 08/06/2021 a 30/06/2021 y 01/07/2021 a 16/07/2021, respectivamente. Por todo lo cual presenta solicitud de arbitraje al entender que ha habido "información engañosa" por parte del comercial de la empresa reclamada pues en ningún momento le informó que tenía que abonar regularización del gas cuando contrató únicamente la electricidad, y reclamando el importe de 193,81 € por ese concepto.

Convocada la audiencia escrita el 01/09/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, aportando además copia de la carta remitida por una empresa especializada en gestión de cobros en la que se le informa que su cliente ##### le ha encargado la **reclamación** extrajudicial contra el reclamante por importe de 320,91 €.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando en primer lugar que el 12/11/2014 se activó el plan de cuotas fijas para el suministro de gas en el domicilio de la parte reclamada. Este plan consistía en cobrar una cuota fija por "consumo" y "término fijo de potencia" durante los primeros once meses, además del "alquiler de contador" y los impuestos correspondientes. En la factura de regularización objeto de controversia, se regulariza el consumo reportado por la distribuidora, teniendo en cuenta la tarifa de consumo y las cuotas pagadas durante el plan de cuotas fijas.

En segundo lugar, manifiesta que el 6/06/2021 se realizó con el reclamante la contratación de la tarifa Superpack consistente en una Tarifa Plana Gas Maxi con una cuota mensual de 66 € (+IVA) y un consumo anual de hasta 12.000 kWh y una Tarifa Plana Luz Extra con una cuota mensual de 95 € (+IVA). La tarifa contratada consiste en el pago de una cuota mensual que incluye el término fijo y el consumo de gas, pero no incluye el alquiler del equipo de medida ni los impuestos correspondientes.

Expone asimismo que en caso de que el cliente se dé de baja de la tarifa plana/mes contratada antes de finalizar la vigencia del contrato, ##### calcula el importe que se debía haber facturado al cliente hasta la fecha de baja con la tarifa de luz que le corresponde, y le factura la diferencia entre dicho importe y el abonado por el cliente hasta la fecha de baja en caso de que éste resultase a pagar por el cliente.

Consecuentemente, por lo que respecta a la **reclamación** objeto de controversia, el 7/06/2021 emite la factura F##### por importe 193,81 € con el fin de regularizar el plan de cuotas fijas del 4/12/2020 al 7/6/2021 y empezar a facturar con el nuevo producto contratado por el reclamante. Asimismo, informa que el 16/7/2021 inactiva el contrato de electricidad, a petición de la distribuidora, por cambio de comercializadora y, posteriormente, el 3/8/2021, el contrato de gas, por igual motivo.

Por último, expone que, debido a la inactivación de los contratos y a fin de evitar penalizaciones de baja anticipada por no finalizar el periodo anual de tarifa plana, el 7/09/2021 anula la factura F##### citada anteriormente y emite una nueva, con referencia R##### por importe de 188,15 €, con el plan de cuotas fijas anteriormente contratado, para el periodo del 4/12/2020 al 3/08/2021, desde la última regularización hasta la fecha de cambio de comercializadora.

Informa además que el 8/09/2021 emite dos facturas correspondientes al contrato de electricidad desde la fecha de alta hasta la fecha de inactivación el 16/7/2021, según los detalles del contrato.



Comunidad de Madrid

Datos reportados por la distribuidora, en concreto, factura R##### por un importe de 76,25 € y factura F##### por un importe de 56,51 €.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante, anulando la factura F##### por importe de 193,81 €, por cuanto no ha sido acreditado por la parte reclamada la contratación de la tarifa Superpack consistente en una Tarifa Plana Gas Maxi y una Tarifa Plana Luz Extra que motivó la emisión de esa factura de regularización. Respecto a las facturas R##### por importe de 76,25 € y F##### por importe de 56,51 €, deberán ser abonadas por la reclamante, por el consumo realizado reflejado en las mismas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.